

## Recurso de reposición - Sucesión N°2021-00292

NELSON ALFONSO CASTIBLANCO FAJARDO <nealcafa@hotmail.com>

Vie 16/09/2022 3:03 PM

Para: Juzgado 02 Circuito de Familia - Casanare - Yopal <j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señora

**JUEZ SEGUNDA DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

**YOPAL – CASANARE**

Proceso:	SUCESIÓN INTESTADA
Radicación:	<b>2021 – 00292</b>
Causante:	LUIS FRANCISCO MURILLO VALERO
Asunto:	Recurso de reposición contra auto de septiembre 12 de 2022

***NELSON A CASTIBLANCO FAJARDO***

*Abogado*

*Calle 15 N° 15- 59 Of 402*

*Yopal- Casanare*

*Celular: 3203855336*

Señora

**JUEZ SEGUNDA DE FAMILIA DEL CIRCUITO**  
YOPAL – CASANARE

Proceso: SUCESIÓN INTESTADA  
Radicación: **2021 – 00292**  
Causante: LUIS FRANCISCO MURILLO VALERO  
  
Asunto: Recurso de reposición contra auto de septiembre 12 de 2022

**NELSON ALFONSO CASTIBLANCO FAJARDO**, mayor de edad y vecino de Yopal, identificado con cédula de ciudadanía N°74.300.097 de Santa Rosa de Viterbo, abogado en ejercicio, portador de la T.P. N°132.485 del C.S.J, obro como apoderado judicial de los señores EMILSE MURILLO QUIROGA y LUIS FERNANDO MURILLO QUIROGA, quienes actúan en nombre propio y reconocidos como herederos en condición de hijos del causante; me dirijo a su Despacho para INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del auto signado septiembre 12 de 2022, en atención a los siguientes argumentos:

1°.- En pronunciamiento de 24 de marzo de 2022, una vez aprobado el inventario y avalúo de bienes relictos, se ordenó oficial a la DIAN, para los efectos previstos en el artículo 844 del Estatuto Tributario, pero esa decisión fue impugnada por vía de apelación, que fue desatada por el Tribunal Superior mediante providencia de 23 de agosto de 2022 y de lo cual se está impartiendo orden de obedecer y cumplir la decisión, en el auto aquí atacado. Es decir, la comunicación y trámite ante la DIAN, no se ha surtido, pues para ello se requiere aprobado el inventario y reitero, fue objeto de recurso.

En atención a lo anterior, ruego a su señoría, disponer la comunicación dirigida a la DIAN y por ello, se abstenga de decretar la partición.

2°.- La petición de secuestro se elevó inicialmente 31 de marzo de 2022, se reiteró el 28 de julio del mismo año, en razón a que son bienes que arbitrariamente ha tenido bajo su cuidado la señora ELSY HERNANDEZ COCINERO y desde el fallecimiento del causante ha impedido a mis mandantes, los herederos, el acceso a ellos. Situación que los llevó a acudir ante la Inspección de Policía.

Hoy, desatada la alzada y aprobado el inventario y avalúo de bienes relicto, se tiene la certeza que los bienes respecto de los cuales se deprecia el secuestro, son propios del causante y de ahí el interés acreditado en cabeza de sus herederos.

#### **PETICIÓN:**

Se revoque la providencia de septiembre 12 de 2022, en cuanto al decreto de partición, para en su lugar disponer el trámite de comunicación a la DIAN (art 844 E.T.) y, se decrete el secuestro de los inmuebles:

1°.- Finca o lote de terreno denominado la "PIÑUELA", ubicado en la vereda Porfía, de la Ciudad de Yopal, cuya extensión o área total es de sesenta y seis hectáreas más mil ciento cuarenta y un metros cuadrados (66 Hectáreas + 1.141m<sup>2</sup>), con referencia catastral N°000100010117000 y matrícula inmobiliaria **N°470-63377**; comprendido dentro de los siguientes linderos: por el Noreste, del punto cuatro (4) al punto uno (1), en 1.336 lineales colinda con ERASMO REYES. Sureste, del punto tres (3)

*Nelson Alfonso Castiblanco Fajardo*  
Abogado

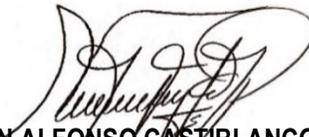
al punto dos (2), en 511.60 metros lineales colinda con EMILIO BARRERA y del punto dos (2) al punto (1), 484.91 metros lineales colinda con vía Yopal, vereda la Porfía, Suroeste, del punto tres (3) al punto cuatro (4) en 1260.49 metros lineales colinda con el rio Charte y encierra.

2°.- El 50% Inmueble ubicado en la carrera 23 No. 13-35 del municipio de Aguazul, cuya extensión o área total es de seiscientos cuarenta metros cuadrados (640 m<sup>2</sup>), con referencia catastral N°850100100000001250020000000000 y matrícula inmobiliaria **N°470-57218**; comprendido dentro de los siguientes linderos: por el Oriente, en distancia de 20.00, metros lineales, colinda con la carrera 23; por el Sur, en distancia de 32.00 metros lineales, colinda con HERNANDO ACEVEDO; por el Norte, en distancia de 32.00 metros lineales, colinda con EL VENDEDOR; por el Occidente, en distancia de 20.00, metros lineales, colinda con ARMANDO MORENO y encierra.

Los anteriores inmuebles fueron embargados por orden de su Despacho y esa medida inscrita en los folios de matrícula inmobiliaria N°s N°470-63377 y N°470-57218, como consta en el expediente; los cuales reposan en el expediente.

ANEXOS: Copia de Resolución 054 de 19 de abril de 2021 a través de la cual el señor Corregidor de Santa Fe de Morichal – Yopal, Impartió una orden de administrativa.

Cordialmente,

  
**NELSON ALFONSO CASTIBLANCO FAJARDO**  
C.C N°74.300.097 de Santa Rosa de Viterbo  
T.P. N° 132.485 del C. S. de la J



## RESOLUCIÓN 054 DE 19 DE ABRIL DE 2021. "POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPARTE UNA ORDEN DE POLICÍA"

En mérito de lo antes expuesto, el Corregidor de Santa Fe de Morichal,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPARTIR ORDEN DE POLICÍA** a HECTOR EMILIO MORENO HERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía 1.116.548.668 de aguazul , PEDRO ANTONIO MORENO HERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía 74.755.128 de aguazul y JOSE ALEJANDRO MORENO HERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía 1.116.543.056 de aguazul , para que en adelante se abstengan de protagonizar riñas, incitar o incurrir en confrontaciones violentas, lesiones personales, escándalos, amenazas, calumnias, gestos provocadores de conflictos, , publicaciones en redes sociales, mensajes de texto, llamadas comentarios a terceros, agresiones físicas o verbales y difamaciones por sí o por interpuesta persona, así como llamadas telefónicas en contra EMILSE MURILLO QUIROGA identificada con cedula de ciudadanía 47.435.165 de Yopal y LUIS FERNANDO MURILLO QUIROGA identificado con cedula de ciudadanía 74.857.289 Yopal a fin de salvaguardar la vida, la integridad y honra de las personas involucradas y aledañas.

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPARTIR ORDEN DE POLICÍA** a EMILSE MURILLO QUIROGA identificada con cedula de ciudadanía 47.435.165 de Yopal y LUIS FERNANDO MURILLO QUIROGA identificado con cedula de ciudadanía 74.857.289 Yopal , para que en adelante se abstengan de protagonizar riñas, incitar o incurrir en confrontaciones violentas, lesiones personales, escándalos, amenazas, calumnias, gestos provocadores de conflictos, , publicaciones en redes sociales, mensajes de texto, llamadas comentarios a terceros, agresiones físicas o verbales y difamaciones por sí o por interpuesta persona, así como llamadas telefónicas en contra de HECTOR EMILIO MORENO HERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía 1.116.548.668 de aguazul , PEDRO ANTONIO MORENO HERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía 74.755.128 de aguazul y JOSE ALEJANDRO MORENO HERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía 1.116.543.056 de aguazul a fin de salvaguardar la vida, la integridad y honra de las personas involucradas y aledañas.

**ARTÍCULO TERCERO: AMONESTACIÓN** a los señores HECTOR EMILIO MORENO HERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía 1.116.548.668 de aguazul , PEDRO ANTONIO MORENO HERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía 74.755.128 de aguazul y JOSE ALEJANDRO MORENO HERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía 1.116.543.056 de aguazul a fin de no prohibir el ingreso de los señores EMILSE MURILLO QUIROGA identificada con cedula de ciudadanía 47.435.165 de Yopal y LUIS FERNANDO MURILLO QUIROGA identificado con cedula de ciudadanía 74.857.289 Yopal al predio ubicado en la vereda la porfia , dado los derechos que les asiste como herederos.

**ARTÍCULO CUARTO : EXHORTAR** a las partes, a fin de realizar el respectivo proceso sucesoral ante la jurisdicción ordinaria o tramite notarial , para evitar posibles comportamientos contrarios a la convivencia.

**ARTICULO QUINTO: INCUMPLIMIENTO.** Quienes infrinjan esta prohibición y desacaten la orden impartida, serán sancionados con las multas y medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016).

**PARÁGRAFO:** El incumplimiento de la orden de policía mediante la cual se imponen medidas correctivas configura el tipo penal establecido para el fraude<sup>1</sup> a resolución judicial o administrativa de policía establecido en el artículo 454 de la Ley 599 de 2000, incluso con el apoyo de la fuerza pública, cobro coactivo y demás facultades que la ley otorgue para dicho fin.

**ARTICULO SEXTO : NOTIFICACIÓN.** Las partes quedan notificados personalmente en Estrados Y mediante correo electrónico

**ARTICULO séptimo :** Se informa a las partes que para hacer efectiva la orden aquí impuesta se debe allegar prueba conducente, fehaciente y pertinente de su incumplimiento.

Dado en el Corregimiento de Santa Fe de Morichal a los diecinueve (19) días del mes de abril de dos mil veintiuno (2021).

CÚMPLASE,

  
 CORREGIDURIA  
 de Santa Fe de  
 Morichal  
 DIEGO ENRIQUE GUTIÉRREZ ROJAS  
 Corregidor de Santa Fe de Morichal

<sup>1</sup> El artículo 454 del Código Penal modificado por la ley 1453 de 2011. «El que por cualquier medio se sustralga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.»